



DECLARA INCUMPLIMIENTO DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y REINICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD FORESTAL BUTROS LIMITADA

RES. EX. N° 5 / ROL F-031-2021

Santiago, 12 de junio de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N°349/2023"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL F-031-2021 Y DE LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
- 1° Con fecha 9 de febrero de 2021, y según lo señalado en el art. 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-031-2021, con la formulación de cargos a Forestal Butros Limitada (en adelante e indistintamente, "el titular" o "la Empresa"), por una infracción tipificada en el artículo 35 letra c) de la LOSMA.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile









2° Específicamente, en la Res. Ex. N 1/ Rol F-

031-2021, se imputó un incumplimiento a la normativa ambiental, el que es enunciado en la **Tabla** 1, así como la calificación de gravedad asignada:

Tabla 1. Cargo formulado en la Res. Ex. N 1/ Rol F-031-2021

	Hechos constitutivos de	Condiciones, normas y medidas Clasificaci			
N°	infracción	eventualmente infringidas		de gravedad	
1	No haber realizado la	D.S. N° 48/2015, Artículo 40:			Leve, Artículo
	medición discreta de MP, que permita acreditar el cumplimiento del límite máximo de emisión de MP fijado en el art. 40 del D.S. N° 48/2015, para la caldera a biomasa forestal con registro ante autoridad sanitaria SSÑUB-42.	"Las calderas, no potencia térmica no kWt deberán cu máximos de emisió la Tabla siguiente: Tabla N° 21. Límite MP para calderas no potencia térmica nominal de la caldera	uevas y exis ominal mayor umplir con in de MP que s es máximos de	o igual a 75 los límites se indican en e emisión de entes	36, número 3
		Mayor o igual a 75 kWt y menor a 300 kWt Mayor o igual a 300 kWt y menor a 1 MWt Mayor o igual a 1 MWt y menor a 20 MWt Mayor o igual a 20 MWt i. Plazos de cumplii [] a. Las calderas ex con los límites de e presente disposició 36 meses, contado presente Plan en e	50 50 30 miento: istentes debermisión estable ón, en un plazo s desde la pul	30 30 rán cumplir lecidos en la máximo de bicación del	

3° Con fecha 23 de febrero de 2021, el titular presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC"), en el cual propuso un plan de acciones y metas para hacer frente a la infracción imputada. Dicha propuesta fue objeto de observaciones por parte de esta Superintendencia mediante la Resolución Exenta N° 2 / Rol F-031-2021 y la Resolución Exenta N° 3 / Rol F-031-2021 de 10 de marzo de 2021 y 12 de abril de 2021, respectivamente.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile









4° Con fecha 3 de mayo de 2021, el titular presentó ante esta Superintendencia la última versión del PDC, incorporando las observaciones realizadas por esta Superintendencia, la cual fue aprobada mediante la Resolución Exenta N° 4 / Rol F-031-2021, de 10 de mayo de 2021, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionador Rol F-031-2021. Dicha resolución fue notificada personalmente, con fecha 11 de mayo de 2021.

5° Considerando que el PDC aprobado tendría una duración inicial de 12 meses, su fecha de ejecución se extendería hasta el 11 de mayo de 2022.

II. ANTECEDENTES POSTERIORES A LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

6° Con fecha 22 de mayo de 2023, la División de Fiscalización de esta Superintendencia derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe de Fiscalización **DFZ-2023-1654-XVI-PC** (en adelante, "IFA-PDC"), que da cuenta de la fiscalización realizada en relación al cumplimiento del PDC aprobado en el marco del procedimiento F-031-2021.

III. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES COMPROMETIDAS EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

7° El inciso 5° del artículo 42 de la LOSMA dispone que el procedimiento sancionatorio: "(...) se reiniciará en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa, evento en el cual se podrá aplicar hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original dentro del rango señalado en la letra b) del artículo 38, salvo que hubiese mediado autodenuncia".

8° El PDC aprobado por Resolución Exenta N° 4 / Rol F-031-2021, estableció un total de 5 acciones asociadas al hecho constitutivo de infracción indicado en la **Tabla 1** de esta Resolución.

9° En este orden de ideas se expondrá a continuación la evaluación de cumplimiento de todas las acciones que forman parte del PDC, algunas de las cuales se encuentran incumplidas a la fecha de la presente resolución, facultando por consiguiente a reiniciar el procedimiento sancionatorio.

10° Respecto del cargo imputado se propusieron cinco acciones, las que se procederán a detallar a continuación.

1. Acción N° 1 (ejecutada)

11° Esta acción consiste en la "Asesoría de empresa externa para compras de insumos de caldera y charla inductiva a operadores de caldera".

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile









En relación al plazo de ejecución propuesto para esta acción, esta se ejecutó con fecha 15 de enero de 2021.

12° Así, según indica el IFA-PDC, "De la revisión de antecedentes presentados por el titular, es posible indicar que con fecha 10 de mayo de 2022 se incorporan antecedentes en formato papel de medios de verificación, los que también son enviados por email de fecha 16 de marzo de 2021. A saber: 1. Se incorpora Informe del Sr. Nelson Vera Carrasco quien da cuenta de charla inductiva sobre el uso eficiente de la generación de vapor de caldera a operadores y personal de mantención de planta. 2. Temas riesgos: A.- Los niveles de agua. B.- temperatura de gases producto de la combustión. C.- Mantener una presión de vapor lo más constante posible, de acuerdo a las indicaciones de placa del fabricante, impresas en el cuerpo de la caldera. D.- Importancia de mantener exento de impurezas los tubos de la caldera y la salida expedita de las purgas manuales de fondo de caldera. Conclusión: se cumple con las exigencias del PdC."

13° De conformidad a lo indicado, es posible sostener que esta acción fue cumplida por parte del titular, de manera total.

2. Acción N° 2 (ejecutada)

14° Esta acción consiste en el *"Cambio de cintas transportadoras"*. En relación al plazo de ejecución propuesto para esta acción, esta se ejecutó con fecha 15 de diciembre de 2020.

15° Según indica el IFA-PDC, "Se adjunta Factura Electrónica N500 a Patricio Anselmo Toro Torres de fecha 15 de diciembre de 2020 que da cuenta de 6 metros de cintra transportadora plylon 220 con un valor total de \$774.690. **Conclusión:** se cumple con las exigencias del PdC".

16° De conformidad a lo indicado, es posible sostener que esta acción fue cumplida por parte del titular, de manera total.

3. Acción N° 3 (ejecutada)

17° Esta acción consiste en "Mantención de caldera". En relación al plazo de ejecución propuesto para esta acción, esta se ejecutó con fecha 13 de enero de 2021.

18° Según indica el IFA-PDC, "Empresa NYSCO RUT 77.050.219-5 realiza trabajos de reparación y mantención del hogar de caldera, con remoción de ladrillos refractarios en mal estado, retiro de estructuras en desuso, sellado interior de gritas de hogas con una puesta en marcha después de un periodo de 48 horas de reposo. El informe da cuenta de respaldos fotográficos. **Conclusión: se cumple con las exigencias del PdC**."

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile









19° De conformidad a lo indicado, es posible sostener que esta acción fue cumplida por parte del titular, de manera total.

4. Acción N° 4 (por ejecutar)

20° Esta acción consiste en "Realizar un muestreo isocinético para la fuente, cuyos resultados deberán cumplir con el límite de emisión de MP establecidos en el PDA de Chillan y Chillan Viejo". En relación al plazo de ejecución propuesto para esta acción, se contempló un total de 12 meses contados desde la notificación de la aprobación del PDC.

21° Según indica el IFA-PDC, "[...] Se adjunta Informe Muestreo ECOINGEN Reg138SSÑUB-42 de fecha 25.05.2022 el que es declarado NO VALIDO ya que en tres corridas no se logran las condiciones de carga. [...] Conclusión: No se cumple con las exigencias del PdC ya que: - El monitoreo se realiza fuera de plazo. - El monitoreo es considerado no válido, ya que no se logra las condiciones de carga necesarias para la medición" (énfasis agregado).

22° De conformidad a lo indicado, no dio cumplimiento a lo comprometido en esta acción del PDC.

5. Acción N° 5 (por ejecutar)

23° Esta acción consiste en "Informar a la superintendencia del medio ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC, y de conformidad a lo establecido en la resolución Exenta N° 116/2018 de esta superintendencia".

24° Según indica el IFA-PDC, "Conclusión, de la revisión de antecedentes presentados por el titular, es posible indicar que No se cumple con este requerimiento asociado a reportabilidad de las acciones del PdC asociado".

25° De conformidad a lo indicado, no dio cumplimiento a lo comprometido en esta acción del PDC.

IV. CONCLUSIONES RESPECTO A LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO APROBADO

 $$26^{\circ}$$ El análisis efectuado permite concluir que la empresa ha incumplido las acciones 4 y 5 comprometidas en el PDC aprobado mediante la Resolución Exenta N° 4 / Rol F-031-2021.

27° Lo anterior, fue constatado por la División de Fiscalización de esta Superintendencia, y también por la División de Sanción y Cumplimiento, en ambos casos, a partir del análisis de información remitida en el contexto del PDC.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile









28° Todo lo expuesto lleva a concluir que el PDC ha sido parcialmente incumplido, en tanto no ha ejecutado las acciones N°s. 4 y 5, habiendo ejecutado las acciones N°s. 1, 2 y 3. Lo anterior, justifica su término y el levantamiento de la suspensión del procedimiento sancionatorio iniciado por la Resolución Exenta N° 1 / Rol F-031-2021, reiniciándose éste.

RESUELVO:

I. **DECLARAR** incumplido el PDC aprobado mediante la Resolución Exenta N° 4 / Rol F-031-2021, presentado por la Sociedad Butros Limitada.

II. ALZAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, decretada en la Resolución Exenta N° 4 / Rol F-031-2021.

III. HACER PRESENTE que, desde la notificación de la presente resolución, continuarán corriendo los plazos que se encontraban vigentes al momento de la suspensión. En específico, respecto al plazo contemplado en el artículo 49 de la LOSMA para la presentación de descargos, se hace presente que al momento de la suspensión del procedimiento ya habían transcurrido 8 días del plazo total ampliado, razón por la cual restan 13 días hábiles para su cumplimiento.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LOSMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

Con todo, se hace presente al presunto infractor y demás interesados en el procedimiento que pueden solicitar a esta Superintendencia que las resoluciones que se emitan en lo sucesivo, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde este Servicio. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado a la casilla electrónica de Oficina de Partes (oficinadepartes@sma.gob.cl), indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud, mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las resoluciones se entenderán notificadas el mismo día de su remisión mediante correo electrónico.

IV. TENER PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile









remitido a la casilla <u>oficinadepartes@sma.gob.cl</u>. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

V. TENER PRESENTE que, las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el marco del presente procedimiento sancionatorio, deben ser acompañados tanto en su formato original (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros), como en formato PDF (.pdf).

VI. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Sociedad Forestal Butros Limitada, domiciliada para estos efectos en Parcela N° 28 Camino Nahueltoro Chillán, comuna de Chillán Viejo, región de Ñuble.

Daniel Garcés Paredes Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente

IMM/MCS

Cara Certificada:

- Sociedad Forestal Butros Limitada. Parcela N° 28 Camino Nahueltoro Chillán, comuna de Chillán Viejo, región de Ñuble.

C.C:

- Cristian Lineros, Jefe Oficina Regional de Ñuble.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



